



Inconstitucionalidad del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acceso a pensión por sobrevivencia, vejez e invalidez

por Marcelo Pablo Ernesto Richter

Antecedente histórico

El 30 de octubre de 1946, el Congreso de la República de Guatemala, emitió el Decreto número 295, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La norma creó una institución autónoma, de derecho público, con personería jurídica propia y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, que tiene como finalidad principal, aplicar en beneficio del pueblo de Guatemala, un régimen nacional, unitario y obligatorio de Seguridad Social, de conformidad con el sistema de protección mínima contenido en la norma referida (Capítulo 1º, Artículo 1º). Se creó, de esa manera, un régimen nacional, unitario y obligatorio. Esto significa que debe cubrir todo el territorio de la República, debe ser único para evitar la duplicación de esfuerzos y de cargas tributarias; y, además, los empleadores y trabajadores de acuerdo con la Ley, deben estar inscritos como contribuyentes, no pueden evadir esta obligación, porque esto implicaría incurrir en una falta de previsión social.

Los programas ofrecidos por el seguro social están diseñados para hacer frente a las contingencias sociales que cubre. El artículo 28 de la Ley Orgánica aludida establece lo siguiente: El régimen de seguridad social comprende protección y beneficios en caso de que ocurran los siguientes riesgos de carácter social: a) accidentes de trabajo y enfermedades profesionales; b) maternidad; c) enfermedades generales; d) invalidez; e) orfandad; f) viudedad; g) vejez; h) muerte (gastos de entierro); e i) los demás que los reglamentos determinen. De acuerdo con la normativa referida, el seguro social cubre servicios de salud (promoción de la salud, lucha contra las enfermedades, accidentes y sus consecuencias y protección de la maternidad); y servicios de pensiones (protección en casos de invalidez y vejez, y cobertura de las necesidades provocadas por el fallecimiento de un afiliado o beneficiarios). Para satisfacer las necesidades de sus afiliados y para cumplir con su objeto, el IGSS (Instituto Guatemalteco de Seguridad Social) instauró, entre otros, los siguientes programas: IVS (Invalidez, Vejez y Sobrevivencia); y EMA (Enfermedad, Maternidad y Accidentes).

Antecedente del planteamiento de la inconstitucionalidad

La acción de inconstitucionalidad general parcial fue promovida contra diversas disposiciones del Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia, contenido en el Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del IGSS. Las normas cuestionadas establecían requisitos diferenciados

para hombres y mujeres en materia de asignaciones familiares y pensiones de sobrevivencia, vejez e invalidez. Particularmente, exigían que el esposo, conviviente, compañero o padre beneficiario acreditara estar total o permanentemente incapacitado para el trabajo, condición que no era exigida a las mujeres en situaciones equivalentes. Estos requisitos estaban regulados en los artículos 16, 24, 25 y 30 del Acuerdo 1124 aludido.

Discusión y argumentación de la Corte de Constitucionalidad

Las disposiciones del Acuerdo 1124 que exigían incapacidad laboral exclusivamente a los hombres para acceder a beneficios de seguridad social vulneraban: a) El principio de igualdad; b) La prohibición de discriminación por razón de sexo; c) El derecho a la seguridad social; y d) La protección constitucional de la familia. La C.C. (Corte de Constitucionalidad) consideró que las normas impugnadas establecían un trato desigual basado exclusivamente en el sexo del beneficiario. Observó que: 1) Las mujeres podían acceder a determinadas prestaciones por su condición de cónyuges, convivientes, compañeras o madres dependientes, sin demostrar incapacidad laboral. 2) Los hombres que se encontraban en situaciones equivalentes debían acreditar una incapacidad total o permanente para trabajar. 3) La diferenciación no respondía a una justificación objetiva, razonable ni constitucionalmente válida. 4) Las disposiciones reproducían estereotipos tradicionales según los cuales el hombre necesariamente posee capacidad económica propia y no requiere protección previsional, mientras que la mujer es considerada dependiente económica. Tales presupuestos resultan incompatibles con el principio constitucional de igualdad.

Fundamentos y efectos de la sentencia

La sentencia se respalda principalmente en: a) El Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala (igualdad). b) El principio de prohibición de discriminación. c) El derecho a la seguridad social. d) La protección integral de la familia. e) Los Instrumentos internacionales de derechos humanos que garantizan igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a prestaciones sociales. La sentencia declaró con lugar la acción de inconstitucionalidad general parcial, y expulsó del ordenamiento jurídico todas las expresiones contenidas en los artículos 16, 24, 25 y 30 del Acuerdo 1124 que exigían que el esposo, conviviente, compañero o padre beneficiario acreditara estar total o permanentemente incapacitado para el trabajo para acceder a una pensión. La decisión produce los siguientes efectos: 1) El viudo, conviviente o compañero sobreviviente ya no debe demostrar incapacidad laboral para acceder a la pensión correspondiente. 2) El padre dependiente económicamente del asegurado tampoco debe acreditar incapacidad laboral permanente para ser beneficiario. 3) Los hombres reciben un tratamiento jurídico equivalente al otorgado a las mujeres dentro del régimen previsional del IGSS. 4) Se fortalece la aplicación del principio de igualdad material en materia de seguridad social. 5) El IGSS debe aplicar las normas, descartando los fragmentos declarados inconstitucionales, puesto que se declararon inconstitucionales únicamente las expresiones que condicionaban ciertos derechos pensionarios de los hombres a encontrarse en incapacidad laboral.

Conclusiones

A) La sentencia constituye un precedente relevante en materia de igualdad de género dentro del sistema de seguridad social guatemalteco, puesto que evidencia que la protección constitucional no solo exige eliminar discriminaciones directas contra las mujeres, sino también aquellas que afectan a los hombres cuando se fundamentan en estereotipos de género.

B) La sentencia promueve la eliminación de estereotipos dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.

C) La C.C. eliminó requisitos que imponían cargas adicionales exclusivamente a los hombres para acceder a prestaciones previsionales, puesto que la diferenciación normativa carecía de justificación objetiva y razonable.

D) El fallo reafirma que las diferencias de trato basadas en estereotipos de género son incompatibles con el artículo 4 constitucional, garantizando de esta forma la supremacía constitucional y la vigencia efectiva de los derechos humanos.

E) La resolución fortalece la protección del derecho a la seguridad social y garantiza condiciones de acceso equitativas para todos los beneficiarios del régimen de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia del IGSS, garantizando un trato igualitario entre hombres y mujeres.

F) La decisión representa una adecuación del régimen pensionario a los estándares constitucionales e internacionales de igualdad y no discriminación, reafirmando la obligación del Estado de erradicar disposiciones normativas discriminatorias.

Marcelo Richter

Miembro del Instituto Latinoamericano de Derecho del Trabajo
y de la Seguridad Social (ILTRAS).

Fundador y Director del Centro de Estudios Jurídicos Laborales (IUSLABOR). *Abogado*

* Para más detalles, véase el texto completo del Acuerdo 1124 de la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y la sentencia de la Corte de Constitucionalidad, emitida el 30 de enero de 2025 en el Expediente 189-2024.

Bibliografía citada: 1. Corte de Constitucionalidad. (2025). 2. Sentencia de 30 de enero de 2025, expediente 189-2024. República de Guatemala. Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985. Artículos 2, 4, 100, 101 y 102. 3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. Acuerdo 1124 de la Junta Directiva. Reglamento sobre Protección Relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia. República de Guatemala.